



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-R-2026
Piura, 13 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000016-4010-26-5 que contiene el Oficio Múltiple N° 059-2026-ASPEFAM-SE del 23.Feb.2026 y el Oficio N° 142-2026-UNP-FCS del 03.Mar.2026 presentado por el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicitando el pago de la membresía correspondiente al periodo 2026. Asimismo, el Memorandum N° 00295-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, el Informe N° 440-2026-OCAJ-UNP del 07.Abr.2026, el Oficio N° 1710-R-UNP-2026 del 20.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 142-2026-UNP-FCS del 03.Mar.2026, el Dr. Rafael E. Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud hace llegar el Oficio Múltiple N° 059-2026-ASPEFAM-SE del 23.Feb.2026 emitido por la Secretaría Ejecutiva de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), a través del cual se informa el estado de pago por concepto de Membresía 2026 ascendente al monto de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), equivalente a 1.77 UIT, solicitando para tal efecto la remisión de la Orden de Compra o de Servicios al correo electrónico tramite@aspefam.org.pe para la emisión de la factura correspondiente, así como la realización del depósito en la Cuenta Corriente en Soles del Banco Continental BBVA N° 0011-0150-0100007033, con CCI N° 011 150 000100007033 02;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se permite a las instituciones de educación superior ejercer su derecho de asociación para fortalecer la calidad académica y la coordinación interuniversitaria;

Que, por su parte, el Artículo 4° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre las "Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público", señala: "4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...) y "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440 (...)". Y en su Artículo 5° sobre el "Control del Gasto público" regula "5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 (...)";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-R-2026
Piura, 13 de mayo del 2026

Que, el Artículo 12° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01 y modificatorias, sobre la "Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP" establece: *"12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, estando a lo señalado, mediante Memorándum N° 00295-2026-UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia D. Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CERTIFICADO SIAF WEB N° 1338

META	NOMBRE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FF	ESPECIFICA DE GASTO	TOTAL
007	GESTION DEL PROGRAMA	PAGO DE MEMBRESIA ASPEFAM FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	RO	25.21.1.99	S/ 10,000.00
TOTAL					S/ 10,000.00

Que, con Informe N° 440-2026-OCAJ-UNP del 07.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: *"a. Es viable el pago de la membresía a la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), de acuerdo al monto de la cobertura presupuestaria asignada mediante Memorándum N° 00295-2026-UP-OPYPTO-UNP, emitida por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Jefa de la Unidad de Presupuesto; todo ello, por los argumentos antes expuestos. b. Se debe EMITIR Resolución correspondiente."*

Que, con Oficio N° 1710-R-UNP-2026 del 20.Abr.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos y contando con la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, así como la debida certificación de crédito presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, resulta técnica y legalmente procedente emitir el acto administrativo que autorice el gasto por concepto de membresía anual a favor de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM), permitiendo con ello que la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura mantenga su participación activa en dicha asociación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0357-R-2026
Piura, 13 de mayo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el pago a favor de la **Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM**, por el monto de **S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 Soles)**, por concepto de membresía correspondiente al periodo 2026, en atención a la solicitud de la Facultad de Ciencias de la Salud y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la **Asociación Peruana de Facultades de Medicina - ASPEFAM**, en la Cuenta Corriente en Soles del Banco Continental BBVA N° 0011-0150-0100007033 y Código Interbancario N° 011-150-000100007033-02, el monto de **S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles)**, según Memorandum N° 00295-2026-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CERTIFICADO SIAF WEB N° 1338

META	NOMBRE META PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FF	ESPECIFICA DE GASTO	TOTAL
007	GESTION DEL PROGRAMA	PAGO DE MEMBRESIA ASPEFAM FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	RO	25.21.1.99	S/ 10,000.00
TOTAL					S/ 10,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, a la **Facultad de Ciencias de la Salud** la notificación de la presente resolución y la remisión de la documentación administrativa pertinente a la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM) a través del correo electrónico: tramite@aspefam.org.pe, a efectos de formalizar el pago de la membresía autorizada.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, UP, OPYPTO, FCS, ARCHIVO.
08 copias/VAGV/kvnf.


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)